



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE  
PROMESA DE COMPRAVENTA**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2021-00327-00 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JORGE LUIS HERRERA SAEN       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CONSTRUCTORA EL ROCÍO S.A.S.  |

Cumplidas como están cada una de las etapas en el presente proceso, lo procedente es fijar fecha de audiencia; por lo tanto, fíjese **el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media (8:30 Am)** de la mañana, como el día y la hora escogidos para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 CGP dentro de este asunto, la cual se realizará por la plataforma de LIFESIZE.

Requírase a las partes para que concurren con sus apoderados. Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos (De haberlos solicitado) y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de Avisos 2020 del sitio web de la rama judicial, el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-valledupar/83>

Las partes, abogados y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el protocolo durante el curso de la audiencia, por lo tanto, se recomienda leer con anticipación su contenido. Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decrétense y téngase como prueba las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales:
  - 1.1. Promesa de Compraventa fecha del 17 de agosto del 2018 suscrito por el Sr. Oscar Guerra Lacouture identificado con C.C. N° 77.188.769 Expedida en Valledupar Cesar, quien Actúa en Nombre y Representante de La Constructora El Rocío S.A.S. bajo Nit. 900.294469-6.
  - 1.2. Comprobante de Consignación del Banco de Bogotá del 17 agosto del 2018 por un valor de \$1.000.000 Un Millón de pesos, consignado a la cuenta de la constructora El Rocío S.A.S.
  - 1.3. Certificación de Transferencia Bancaria de CajaHonor a Constructora El Rocío S.A.S. por un valor de \$34.815.164 de fecha de 17/12/2018.
  - 1.4. Petición de Referencia Devolución de dinero por un valor de \$ 35.815.164 de fecha de 20 de enero del 2020.
  - 1.5. Petición de Referencia Devolución de dinero por un valor de \$ 35.815.164 de fecha de 28 de febrero del 2020, con fecha de recibido del 2 de marzo del 2020.
  - 1.6. Pantallazo de la petición de referencia devolución de Dinero, enviada al Correo Electrónico [constructora.elrocio@hotmail.com](mailto:constructora.elrocio@hotmail.com) el 23 de enero del 2021.
  - 1.7. Terminación inmediatamente de manera unilateral del presente contrato, promesa de compraventa del proyecto inmobiliario de vivienda de interés social "Urbanización la Trinitaria" TE M8 C28, enviada por 4-72 copia cotejada con el original bajo guía N° NY007491012CO.
  - 1.8. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 30 de junio del 2019.
  - 1.9. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 31 de diciembre del 2019.
  - 1.10. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha de 2 enero del 2021.
  - 1.11. Certificado de Libertad y Tradición de Matricula Inmobiliaria N° 190-136541.
  - 1.12. Certificado de Libertad y Tradición de Matricula Inmobiliaria N°190-126320.
2. Interrogatorio de parte: Cítese al señor OSCAR DANIEL GUERRA LACOUTURE en su calidad de Representante Legal de la Constructora El Rocío, para que el día y hora señalados para la audiencia, absuelva bajo la gravedad del juramento, las preguntas que le serán formuladas por el apoderado(a) de su contraparte.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

1. Documentales:
  - 1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Constructora El Rocío S.A.S.
  - 1.2. Contrato de Promesa de Compraventa "Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social "Urbanización La Trinitaria" TE M8 C28 del 17 de agosto de 2018.
  - 1.3. Hoja de negocios de fecha 17 de 2018.

2. Interrogatorio de parte: Cítese al señor JORGE LUIS HERRERA SAEN, para que en calidad demandante, el día y hora señalados para la audiencia, absuelva bajo la gravedad del juramento, las preguntas que le serán formuladas por el apoderado(a) de su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
JUEZ

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107b838ff629dedec6f0bea09b9dc87ba58617a5346817d225900db655a80721**

Documento generado en 21/09/2023 09:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**